

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO 210

**POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE
ÁLVAREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

D E C R E T O

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA,
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III Y 39
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y**

A N T E C E D E N T E S

- 1.- Que la M.D.O.H. Elizabeth Huerta Ruiz, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, con fecha 31 de octubre de 2016, presentó ante este Poder Legislativo el oficio número SE. OF. 531/2016, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, para el Ejercicio Fiscal 2017.
- 2.- Que mediante oficio número DPL/789/016 de fecha 03 de noviembre de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa señalada en el punto anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- Los integrantes de la Comisión que dictamina procedemos a realizar el siguiente:

A N Á L I S I S D E L A I N I C I A T I V A

I.- Que la iniciativa presentada por la M.D.O.H. Elizabeth Huerta Ruiz, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, en la exposición de motivos que la sustenta, señala textualmente que:

TERCERO.- *Que el artículo 115 Constitucional, en su fracción IV, y su correlativo en la Constitución Política del Estado de Colima, señalan que: "...Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor..."; por su parte el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Colima, establece que: "... Los Ayuntamientos estarán obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado para su aprobación, sus proyectos de leyes de ingresos, a más*

tardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de Noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal.

CUARTO.- Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción IV, Inciso c), establece como facultades y obligaciones de los ayuntamientos que se ejercerán por conducto de sus Cabildos respectivos, el autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, la Ley general de ingresos municipales para el siguiente año, la cual, según lo señalado en la fracción I, del artículo 90 del Reglamento de Gobierno para el Municipio de Villa de Álvarez, corresponde elaborar el dictamen de la iniciativa, para ser presentada al Ayuntamiento para su aprobación a la suscrita Comisión de Hacienda Municipal.

QUINTO.- Que la Comisión de Hacienda Municipal sostuvo reunión de trabajo con la Tesorera Municipal, quien informó sobre los pormenores del ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, a través del cual se establecen los rubros de ingresos para el próximo ejercicio fiscal, y conformándose de los ingresos provenientes de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguro Social, Contribución de Mejoras, Derechos, Productos, de Tipo Corriente, Aprovechamiento de Tipo Corriente, Participantes Federales y Aportaciones Federales; sumando un total de **\$334,511,745.96 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.).**

SEXTO.- Que el anteproyecto de referencia cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, puesto que fue elaborado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable, siendo una propuesta congruente con los Criterios Generales de Política Económica.

SÉPTIMO.- Que la Tesorera Municipal refirió a la Comisión dictaminadora sobre los criterios, bases y políticas fiscales que dan marco a su anteproyecto de iniciativa de ley, resaltando que la lo siguiente:

- a) Que la iniciativa de Ley de Ingresos contiene la proyección de ingresos que se estima percibirá el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, durante el ejercicio fiscal 2017, debiendo ser proporcionales al gasto público que será autorizado por el H. Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones, mediante la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.
- b) Se ha determinado que en lo relativo al impuesto predial, se estima recaudar la cantidad de 44.9 millones de pesos, con base en los registros de ingresos recaudados por dicho concepto de enero a septiembre más los ingresos recaudados en el tercer trimestre del ejercicio.
- c) Los ingresos propios diferentes al impuesto predial, fueron proyectados bajo el mismo criterio, salvo en aquellos casos en que, al realizar una comparativa entre lo proyectado para el año 2017 y lo recaudado de enero a septiembre, se haya sobrepasado el monto estimado, siendo viable el incremento para el ejercicio fiscal 2017.
- d) En lo relativo a las participaciones y las aportaciones federales, se consideraron como estimación, las cifras informadas a la Tesorería Municipal por el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal a través del Instituto Técnico Hacendario.

OCTAVO.- Que a través del anteproyecto de referencia se propone modificar el artículo 6, para efectos de que la tasa de recargos propuesta sea del **1.13 mensual**, fijada en términos de la Tasa de Recargos utilizada por las autoridades hacendarias, en términos del artículo 8 del Código Fiscal de la Federación, reduciéndose con ello de forma considerable el porcentaje que en los últimos años se veía determinando.

NOVENO.- Que se busca dar plena vigencia a los incentivos y estímulos fiscales para adultos mayores, jubilados y pensionados, discapacitados, respecto al impuesto predial y algunos derechos y

aprovechamientos; y se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

II.- Que los integrantes de esta Comisión dictaminadora solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que antecede, ello mediante oficio DJ/330/016 de fecha 16 de noviembre de 2016; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Al respecto, la Secretaría de Planeación y Finanzas emitió el criterio correspondiente, según consta en el oficio S.P.y F./1090/2016 de fecha 18 de noviembre de 2016, mismo que se anexa al presente dictamen, dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática.

III.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "*Francisco J. Mujica*", a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en la fracción III del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, este Poder Legislativo, ostenta la potestad de conocer y aprobar las Leyes de Ingresos del Estado y los Municipios.

Por consiguiente, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer respecto a la expedición o reformas a los ordenamientos citados en el párrafo que antecede, ello con sustento en la fracción II del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que una vez realizado el análisis de la iniciativa materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos su viabilidad en los términos que a continuación se señalan.

La Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, para el Ejercicio Fiscal 2017, es el instrumento jurídico que establece los recursos financieros que ingresarán, en ese año a la hacienda pública municipal, provenientes de la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios.

En contexto, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez y el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, regulan estos ingresos y determinan los elementos constitutivos de las contribuciones: objeto, sujeto, base, cuota, tarifa, fecha y lugar de pago; las exenciones, descuentos, así como los medios coercitivos de la autoridad municipal y los medios de defensa de los contribuyentes.

Por consiguiente, la presente Ley de Ingresos tendrá una vigencia a partir del 1º de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de ese año, prorrogándose su vigencia, sólo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Que derivado de la Reforma Constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, vertido en el Decreto publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; la unidad de medida y actualización se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Consecuentemente, se advierte que las cuotas y tarifas señaladas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez estarán calculadas en unidades de medida y actualización, luego entonces las variaciones en su valor, serán calculadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Que el Honorable Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, prevé ingresar a su hacienda, en 2017, la cantidad de \$334,511,745.96 (trescientos treinta y cuatro millones quinientos once mil setecientos cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.), de los cuales se desprende que \$237,373,055.12 (doscientos treinta y siete millones, trescientos setenta y tres mil cincuenta y cinco pesos 12/100 M.N.) corresponden a participaciones y aportaciones del orden federal.

Cabe señalar que prevalecen los incentivos fiscales establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, en su artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en su artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en impuesto predial y multas.

Asimismo se contempla una disposición que establece la obligatoriedad de depositar al día hábil siguiente, todos y cada uno de los recursos que ingresen al Ayuntamiento, con lo que se evitan conductas desahogadas a derecho y se salvaguardan los recursos públicos. De igual forma, se advierte la reducción de 2.25% a 1.13% los recargos a la tasa mensual, por el pago extemporáneo de créditos fiscales.

Finalmente, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, proponemos a esta soberanía un Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Álvarez, para el Ejercicio Fiscal 2017, sustentado en el remitido por ese orden de gobierno, mismo que constituye un documento acorde a sus necesidades y que prevé los recursos necesarios para dar a los villalvarenses servicios públicos de calidad.

No obsta lo anterior, consideramos importante señalar que nos mantendremos atentos a la fiscalización respecto al uso y destino de los recursos que ingresen al Municipio de Villa de Álvarez, atendiendo disposiciones legales ya establecidas, para cuidar que los recursos sean destinados para el fin solicitado, lo anterior a efecto de vigilar la transparencia y fiscalización de los recursos públicos, protegiendo el interés de la sociedad villalvarenses.

TERCERO.- Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos es la de *“contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*.

Asimismo, la fracción IV del artículo 115 del mismo ordenamiento supremo, establece la potestad a las legislaturas locales para establecer las contribuciones e ingresos que se harán llegar a la hacienda municipal, mismos que deberán ser utilizados en la prestación de los servicios públicos señalados en el artículo citado.

Que con sustento en el inciso c), de la fracción IV del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Ayuntamiento de Villa de Álvarez, remitió en tiempo y forma a este Poder Legislativo, el

proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017. Realizando, el Poder Estatal, lo mandado por la fracción III del artículo 33 de nuestra Constitución Local.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 210

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el Ejercicio Fiscal 2017 de la manera siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Villa de Álvarez percibirá en el Ejercicio Fiscal 2017 la cantidad de \$334,511,745.96 (trescientos treinta y cuatro millones quinientos once mil setecientos cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.), por concepto de la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios, que a continuación se detallan:

Clasificador por rubro de ingresos			2017	
Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Importe
01	00	00	IMPUESTOS	59,775,737.19
01	01	00	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	556,634.61
01	01	01	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PUBLICAS	556,634.61
01	02	00	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	44,953,872.54
01	02	01	IMPUESTO PREDIAL	44,953,872.54
01	03	00	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	12,344,510.88
01	03	01	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	12,344,510.88
01	07	00	ACCESORIOS	1,920,719.16
01	07	01	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	1,864,197.02
01	07	02	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIV. PÚBL.	0.00
01	07	03	ACCESORIOS DEL IMP. SOBRE TRANSM. PATRIMONIAL	56,522.14
04	00	00	DERECHOS	32,898,051.95
04	01	00	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,567,201.04

04	01	01	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	1,567,201.04
04	03	00	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	17,563,727.90
04	03	02	ALUMBRADO PÚBLICO	15,651,103.60
04	03	03	ASEO PÚBLICO	1,021,469.59
04	03	04	CEMENTERIOS	891,154.71
04	04	00	OTROS DERECHOS	13,562,329.32
04	04	01	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	3,876,172.12
04	04	02	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	85,468.11
04	04	03	BEBIDAS ALCOHOLICAS	6,422,631.57
04	04	04	LICENCIAS Y PERMISOS	58,870.25
04	04	05	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	1,026,419.21
04	04	06	CATASTRO	1,339,445.78
04	04	07	ECOLOGIA	195,528.06
04	04	08	DIVERSAS CERTIFICACIONES	549,321.57
04	04	09	PROTECCION CIVIL	8,472.65
04	05	00	ACCESORIOS	204,793.69
04	05	01	MULTAS POR PAGO EXTEMPORANEO DE DERECHOS	44,787.73
04	05	02	RECARGOS	160,005.96
05	00	00	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	839,483.35
05	01	00	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	839,483.35
05	01	01	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	450,809.46
05	01	03	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	388,673.89
06	00	00	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	3,625,418.35
06	01	00	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	3,625,418.35
06	01	02	MULTAS	2,523,278.50
06	01	03	INDEMNIZACIONES	10,765.55
06	01	04	REINTEGROS	716,095.30

06	01	09	OTROS APROVECHAMIENTOS	375,279.00
08	00	00	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	237,373,055.12
08	01	00	PARTICIPACIONES	153,354,727.08
08	01	01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	97,879,022.04
08	01	02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	38,367,381.96
08	01	03	TENENCIA	0.00
08	01	04	ISAN	1,478,246.04
08	01	05	IEPS	2,564,012.04
08	01	06	FONDO DE FISCALIZACIÓN	4,953,408.96
08	01	07	IEPS GASOLINA Y DIESEL	8,112,656.04
08	01	09	PARTICIPACION ART. 3-B LCF	0.00
08	01	10	COMPENSACION ISAN	0.00
08	02	00	APORTACIONES	84,018,328.04
08	02	01	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	9,655,460.00
08	02	02	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	74,362,868.04
0	0	0	TOTAL	334,511,745.96

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentraran en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente ley de ingresos se estima percibir.

ARTÍCULO 3.- Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2017, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales así como Convenios se percibirán, de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicione o modifiquen.

ARTÍCULO 5.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta ley, superen a las cantidades estimadas, se aplicaran preferentemente en actos de inversión que autorice de manera previa el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- En el ejercicio fiscal 2017 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

ARTÍCULO 7.- En el ejercicio fiscal 2017, prevalecen los incentivos fiscales establecidos en su Ley de Hacienda Municipal, artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en Impuesto Predial, multas y otros derechos y aprovechamientos.

ARTÍCULO 8.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2017, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 120 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; así como en el artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO, PRESIDENTE.-Rúbrica.- DIP. JUANA ANDRES RIVERA, SECRETARIA.-Rúbrica.- DIP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN, SECRETARIO.-Rúbrica.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el 02 dos de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.-Rúbrica. C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-Rúbrica.- C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.-Rúbrica
